

**INFORME N° 262 -2022-MTPE/2/14.1**

PARA : **JUAN MARIANO NAVARRO PANDO**
Director General de Trabajo

DE : **KENNY DÍAZ RONCAL**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión sobre Autógrafa de Ley, “Ley que modifica la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° 000108-2022-DP/SCM

FECHA : 12 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo que emita opinión técnica sobre la Autógrafa de Ley, “Ley que modifica la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes” (en adelante, Autógrafa de Ley).
- 1.2 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo en el sector privado. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

III. DESCRIPCIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

- 3.1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. De esta manera, se propone modificar las siguientes disposiciones de la referida ley:
 - El literal c) del artículo 6, los artículos 32, 35, 48, los literales c) y e) del artículo 62, los artículos 67, 68 72, el literal e) del artículo 75, los artículos 87, 95, 97, 99 y 109. (Artículo 2 de la Autógrafa de Ley)

- La Segunda, Décima Primera y Décima Segunda de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la referida ley. (Artículo 3 de la Autógrafa de Ley)
 - La Tercera Disposición Complementaria Final (Artículo 4 de la Autógrafa de Ley)
- 3.2. Asimismo, se propone la incorporación de las Décima Cuarta y Décimo Quinta Disposiciones Complementarias Finales (Artículo 4 de la Autógrafa de Ley).
- 3.3. Además, la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley señala que la implementación se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, en lo que corresponda al sector educación, sin demandar mayores recursos al tesoro público.
- 3.4. La Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley propone que la reglamentación se realice en un plazo no mayor a sesenta días calendarios, desde la vigencia de la ley, el cual estará a cargo del Ministerio de Educación.
- 3.5. Finalmente, se propone, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, que se derogue toda norma que se oponga.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Al respecto, es de señalar que la referida ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que estos brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Asimismo, la referida ley regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.
- 4.2. Sobre el particular, conforme el artículo 63 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con competencias en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo en el sector privado; por lo que esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica sobre las modificaciones propuestas por la Autógrafa de Ley, en tanto se encuentran referidas a la regulación del personal docente en IES y EES públicos.
- 4.3. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que, las relaciones laborales individuales y colectivas de trabajo en el ámbito de la Administración Pública son reguladas y organizadas por el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), conforme al artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1023, cuya rectoría recae en la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Por lo cual, se recomienda derivar a dicha entidad la solicitud de opinión técnica, por ser materia de su competencia.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 4.4. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 154 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea del (MEF) encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en estas materias. Por lo cual, corresponde emitir a dicha entidad opinión técnica sobre el proyecto de ley.
- 4.5. Finalmente, conforme al artículo 137° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, es responsable de evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos que involucren al sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios. Por tanto, corresponde a dicha entidad emitir opinión técnica sobre el proyecto legislativo.

V. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, NO SOMOS COMPETENTES para pronunciarnos sobre la Autógrafa de Ley, “Ley que modifica la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

KENNY DÍAZ RONCAL
DIRECTOR DE NORMATIVA DE TRABAJO

H.R. I-115768-2022